

JDM



B 423995

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ANTECEDE:

Exp. 1999-1842

II-17

DECRETO N° 29.972

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 19.- Créase un Registro, dependiente del Departamento de Acondicionamiento Urbano, en el cual deben inscribirse los establecimientos destinados a clubes sociales o deportivos, campos de deporte, salas de baile, locales de culto, locales comerciales con grandes superficies de venta al público, (supermercados, shoppings, galerías comerciales), cines, teatros, plateas de radio y televisión, restaurantes de comida rápida, bancos e instalaciones para reuniones públicas que puedan quedar comprendidos dentro de algunas de las siguientes características;

-tengan áreas destinadas al uso público iguales o mayores a 400 mc.

-presenten una capacidad tal que admita la concurrencia de un público superior a las 1000 personas por semana -

Artículo 20.- Los titulares de dichos establecimientos deberán obtener obligatoriamente, cada seis meses como máximo, y acorde con las actividades que desarrollen, un informe suscrito por un técnico profesional arquitecto y/o ingeniero civil o técnico prevencionista, según corresponda, en el cual se exprese detalladamente, si el local y/o sus instalaciones se mantienen en condiciones de seguridad e higiene reglamentarias, estructurales y de funcionamiento adecuadas al destino y a las actividades que en él se desarrollan, y expresando si fuera pertinente, las obras de mantenimiento y de conservación o refacción que corresponde realizar ya sea en el edificio o sus instalaciones y el plazo indefectible en que el titular del



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

establecimiento debe efectuarlas.

Artículo 39.- El expresado informe técnico en las condiciones establecidas así como la constancia de inscripción en el Registro, deberán ser exhibidos toda vez que la Intendencia Municipal de Montevideo lo requiera en ocasión de las inspecciones periódicas que disponga.

Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 19 de la presente reglamentación, estarán obligados a inscribirlo en el Registro, que a los efectos se crea, dentro del plazo de 90 días de la fecha del presente Decreto, o de la puesta en actividad del local o establecimiento.

Artículo 50.- El registro de los edificios y locales estará a cargo del Servicio de Contralor de las Edificaciones, al que se deberán proporcionar en oportunidad de inscribirse, los siguientes datos:

- Ubicación física del local
- Dirección
- Padrón.
- Area
- Actividad.
- Antigüedad de las construcciones.
- Nombre del titular o usuario a cualquier título.
- Razón Social.
- RUC.
- Documento de identidad de los titulares y representantes, dirección y teléfono.
- Certificado de medidas de defensa contra incendio
- Habilitación municipal si corresponde.

Será obligatoria la actualización de los datos referidos toda vez que se modifiquen.

Artículo 60.- El comprobante del registro y el certificado técnico obligatorio deberán ser presentados toda vez que se realicen ante la Intendencia Municipal de Montevideo trámites vinculados con los referidos establecimientos.

Artículo 7°.- En caso de aquellos edificios y locales pertenecientes o usados por instituciones modestas cuya simplicidad en cuanto a

JDM



B 423997

ANTECEDE:

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTABILIDAD
AGENCIAS JURIDICAS
ECONOMICA

instalaciones y estructuras lo hagan viable, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá habilitar que el informe sea realizado anualmente.

Artículo 8°.-

La Intendencia Municipal de Montevideo, en el caso de los edificios y locales usufructuados por las instituciones referidas en Artículo 7° del presente Decreto, instrumentará la posibilidad de que el informe profesional sea realizado a un precio acorde a las características de las instituciones referidas, sea mediante acuerdo con las gremiales profesionales correspondientes, mediante el cobro de una Tasa Profesional Municipal.

Artículo 9°.-

Sanciones.- En caso de incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se incurra, se aplicarán las sanciones más severas de conformidad con lo previsto en el artículo 39 numeral 12 del Decreto Nº 21626, así como la clausura del edificio o local para el uso público.

Artículo 10°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Uberfil Hernández
PRESIDENTE

II-17

RECEIVED
24 JUN 2002
[Handwritten notes and stamps]

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
2539/02

II-17

Expediente Nro.:
4111-002688-98

Montevideo, 1 de Julio de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 29.972 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 20 de junio de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 24 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2862/99, de 2/8/99, se crea un Registro, dependiente del Departamento de Acondicionamiento Urbano, en el cual deberán inscribirse los establecimientos destinados a clubes sociales o deportivos, campos de deporte, salas de bailes, locales de culto, locales comerciales con grandes superficies de venta al público (supermercados, shoppings, galerías comerciales), cines, teatros, plateas de radio y televisión, restaurantes de comida rápida, bancos e instalaciones para reuniones públicas que puedan quedar comprendidos dentro de algunas de las características que se indican, sujeto a los requisitos que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su

orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

SECRETARÍA
GENERAL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD
DE...